



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00345 00**, informando que se allegó constancia de la notificación a través de correo electrónico en la cual la parte activa remitió a la accionada **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta o comunicación de notificación (folios 76 a 152 del expediente digital), encontrándose surtido el enteramiento y pendiente el asunto para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, conforme a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

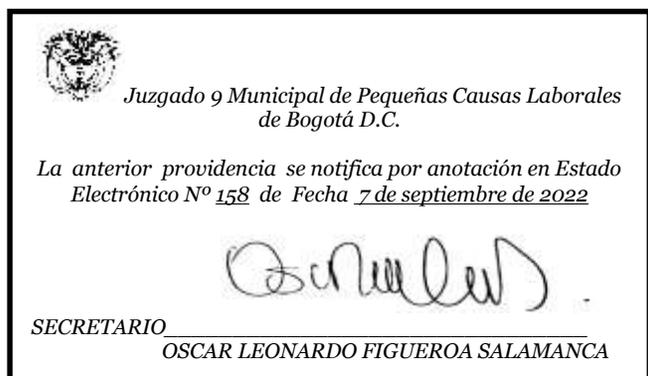
Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **009 2021 00279 00**, informando que el demandante **FELIPE SEPULVEDA BARRERA**, a través de apoderado judicial, formuló acción de tutela contra esta sede judicial la cual correspondió al Juzgado 34 Laboral del Circuito, con miras a que se resuelva solicitud de ejecución de la sentencia remitida al correo electrónico del Juzgado el 31 de mayo de 2022 a las 3:55 p.m., y que con posterioridad radicó solicitud de información el 31 de agosto de 2022 a las 4:59 p.m. (fls. 191 a 194, 204 y 205). Así mismo, se informa que, revisada la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario se evidencian depósitos judiciales *Nos. 400100008196108 de 20 de septiembre de 2021 por valor de \$1.000.000,00, 400100008240190 de 27 octubre de 2021 por valor de \$1.500.000,00, 400100008324141 de 5 de enero de 2022 por valor de \$1.000.000,00, 400100008342216 de 28 de enero de 2022 por \$1.000.000,00 y 400100008383519 de 4 de marzo de 2022 por valor de \$520.950,00* (fls. 206 a 212 del expediente digital), realizados por la demandada **PASTELERIA GIOCONDA S.A.S.**, a favor del demandante, de lo cual se informó por esta secretaría, a quien fungía como apoderado sustituto de la parte actora, Dr. JOHN ALEJANDRO HERRERA SÁNCHEZ, para la época de constitución de los mismos, por vía telefónica.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A efecto de resolver, debe hacerse claridad en relación con los sucesos acaecidos al interior del presente trámite, en el cual, si bien se elevó solicitud de ejecución por parte del apoderado, se le puso en conocimiento a través del apoderado sustituto, la constitución de depósitos judiciales en favor de su representado, sin embargo, a la fecha, ninguna petición se ha elevado al respecto.

De esta suerte, en atención a la acción de tutela que fue notificada el día de hoy a este Despacho, se procede a resolver acerca de la solicitud de mandamiento ejecutivo, para lo cual no puede pasarse por alto el cumplimiento parcial de las obligaciones impuestas a cargo de la parte pasiva.

En ese orden, se advierte inicialmente, promueve acción ejecutiva¹ **FELIPE SEPULVEDA BARRERA**, actuando a través de apoderado judicial,² en contra de **PASTELERIA GIOCONDA S.A.S.**, a efecto de que se libre orden de apremio con base en la sentencia proferida por este despacho el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (folios 188 y 189 del expediente digital).

Así las cosas, es conveniente memorar, la naturaleza del título base de recaudo ejecutivo que constituye la fuente de la presente acción, corresponde al proveído por medio del cual este Juzgado impuso CONDENA por concepto de diferencias de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, así como el auto que aprobó la liquidación de costas impuestas al interior del proceso ordinario.

Al efecto, el artículo 306 del C.G.P. señala:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente” (Subrayado y negrilla del Juzgado).

De esta manera, a la luz de la disposición anterior y a juicio del Despacho, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L., en concordancia con el art. 422 del C.G.P., y en esa medida, evidenciada la ejecutabilidad del título cuyo recaudo se persigue, este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la sentencia que lo contiene (acta a folios 188 y 189 del expediente digital), y la condena en costas a cargo de la demandada, y en favor del demandante.

Ahora bien, es importante precisar que previo al estudio de la solicitud de ejecución, se procedió a verificar la cuenta judicial de este Despacho en el Banco Agrario, en búsqueda de consignaciones a favor del presente proceso, en la cual se observan cinco depósitos judiciales a favor del demandante, así : No. 400100008196108 de fecha 20 de septiembre de 2021 por valor de \$1.000.000,00, No. 400100008240190 de fecha 27 octubre de 2021 por valor de \$1.500.000,00, No. 400100008324141 de fecha 5 de enero de 2022 por valor de \$1.000.000,00, 400100008342216 de fecha 28 de enero de 2022 por valor de \$1.000.000,00 y No. 400100008383519 de fecha 4 de marzo de 2022 por valor de \$520.950 (fls. 206 a 212 del expediente digital).

Frente a lo anterior, pese a que no obra manifestación alguna de la llamada a juicio, y advirtiéndose que las citadas consignaciones no son producto de medidas cautelares que se hayan materializado, se concluye con certeza la intención del extremo demandado de realizar el pago de las condenas impuestas, y por ende dar cumplimiento al fallo proferido al interior del proceso ordinario.

¹ Folios 191 a 194.

² El apoderamiento conferido al Dr. **MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ** en el proceso ordinario que antecede a esta solicitud de ejecución, se entiende otorgado para realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia “y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas” en la sentencia (art. 79 del C.G.P.).

Por consiguiente, observa el Despacho que en la sentencia proferida al interior del proceso ordinario se impuso condena al pago de sumas únicas, sin intereses ni indemnización moratoria o emolumento alguno que se siguiera causando, por lo que las condenas impuestas, ascienden en total a la suma única de \$5.670.946, a lo cual debe adicionarse el valor impuesto por concepto de costas del proceso ordinario que asciende a \$850.000, para un total de \$6.520.946.

Ahora bien, como se indicó en precedencia, obran depósitos judiciales Nos. 400100008196108 de fecha 20 de septiembre de 2021 por valor de \$1.000.000, 400100008240190 de fecha 27 octubre de 2021 por valor de \$1.500.000, 400100008324141 de fecha 5 de enero de 2022 por valor de \$1.000.000, 400100008342216 de fecha 28 de enero de 2022 por valor de \$1.000.000 y 400100008383519 de fecha 4 de marzo de 2022 por valor de \$520.950, los cuales suman un total de \$5.020.950, y en tal virtud, pese a no existir petición alguna en ese sentido, con ocasión de la acción de tutela, se autorizará su entrega al ejecutante en esta misma providencia.

Al tenor de lo anterior, se evidencia que aún queda un saldo por pagar respecto de las obligaciones impuestas, y si bien podría discriminarse rubro por rubro y asignar una suma a cada uno, hasta concluir que existe un valor pendiente por satisfacer, el cual podría corresponder a uno o a otro, lo cierto es que ello no tendría ningún efecto jurídico, considerando el Juzgado que, por celeridad y economía, no se hace necesario realizar tal asignación de manera discriminada, pues la conclusión en todo caso es que existe un valor pendiente por pagar, en suma única de \$1.499.996, por lo que se accederá a la solicitud de librar mandamiento ejecutivo, por esa suma de dinero.

Respecto a las pretensiones restantes, referidas a indexación e intereses de mora, no se aprecia que estas hayan sido impuestas en sentencia, por lo que no se encuentran contenidas en el título base de ejecución, y en esa medida, no se accederá a su imposición al interior del trámite ejecutivo.

De otra parte, previo a resolver la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** (folio 195), se dispone que su signatario **PRESTE EL JURAMENTO** previsto en el artículo 101 del C.P.L. y S.S. Cumplido lo anterior pase el proceso al Despacho a fin de proveer lo pertinente.

Finalmente, sobre las costas del proceso ejecutivo, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **FELIPE SEPULVEDA BARRERA**, identificado con C.C. No. 4.133.569, en contra de **PASTELERIA GIOCONDA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.739.282-8, por la suma única de **\$1.499.996**.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo respecto de las restantes pretensiones, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Previo a resolver la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR**, se dispone que su signatario **PRESTE EL JURAMENTO** previsto en el artículo 101 del C.P.L. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.L., al ejecutado **PASTELERIA GIOCONDA S.A.S.**, dado que la solicitud de ejecución no fue elevada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia ejecutada, informando que de conformidad con el artículo 431 del C.G.P. cuenta con el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo para pagar, o podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

Para efecto de la notificación, atendiendo lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 del 16 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y todos sus anexos al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a la parte accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la parte ejecutada.

QUINTO: COMUNÍQUESE mediante oficio a la Oficina Judicial para que se efectúe la correspondiente compensación.

SEXTO: Hágase entrega de los títulos judiciales Nos. 400100008196108 de fecha 20 de septiembre de 2021 por valor de \$1.000.000,00, 400100008240190 de fecha 27 octubre de 2021 por valor de \$1.500.000,00, 400100008324141 de fecha 5 de enero de 2022 por valor de \$1.000.000,00, 400100008342216 de fecha 28 de enero de 2022 por valor de \$1.000.000,00 y 400100008383519 de fecha 4 de marzo de 2022 por valor de \$520.950 al demandante, señor **FELIPE SEPULVEDA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.133.569.

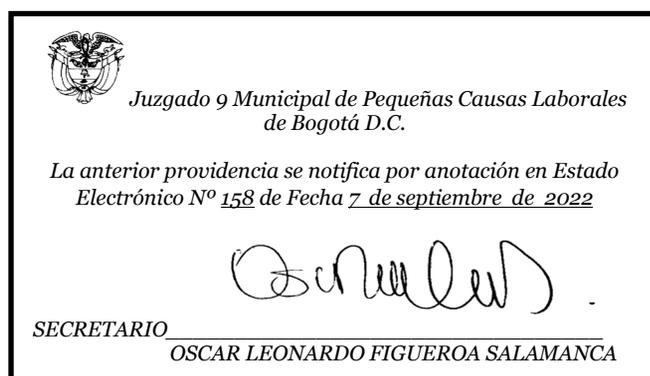
El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00576 00**, informando que se allegó constancia de la notificación a través de correo electrónico en la cual la parte activa remitió a la accionada **KENVELO S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta o comunicación de notificación (folios 63 a 90 del expediente digital), encontrándose surtido el enteramiento y pendiente el asunto para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, conforme a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

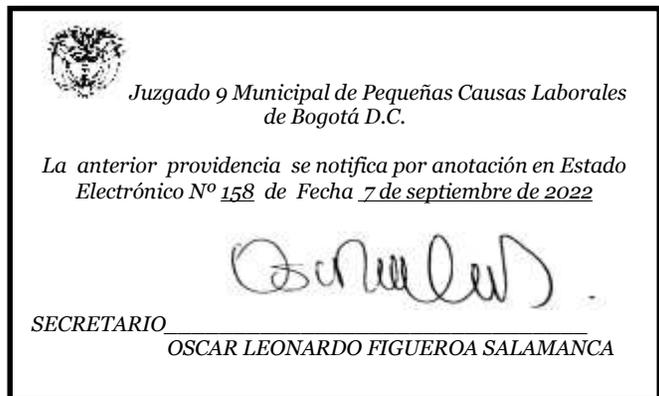
Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00213 00**, informando que se encuentra programada audiencia para el día 21 de septiembre de los corrientes, sin embargo, obra solicitud de aplazamiento radicada por la pasiva por conducto de la Secretaría General y Jurídica, esgrimiendo tener otra diligencia a las 9:00 a.m. de esa calenda, fijada previamente por el Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira, por lo cual pide que se fije una nueva fecha; igualmente, confiere poder (folios 4 y 5, anexos a folios 6 a 37 del archivo 10).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la petición de aplazamiento elevada por la parte accionada resulta atendible, pues debe asistir tanto el representante legal de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** como el apoderado designado a una audiencia ante otro despacho de la especialidad, que les impide concurrir a la diligencia programada para el 21 de septiembre de 2022 (folios 6 y 7, archivo 10), lo cual corroboró el profesional del derecho al Secretario del Despacho en comunicación telefónica de la presente fecha, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 72.345.855 y T.P. No. 170.950 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **NUEVA EPS S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra fls. 8 y 9 del archivo 10 expediente virtual.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., la cual se llevará a cabo el próximo **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft y, en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

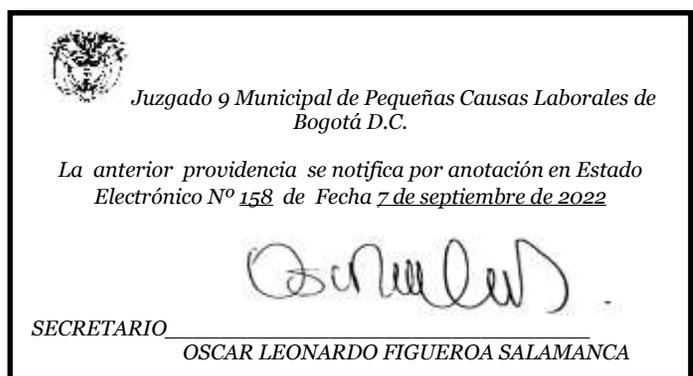
El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00280 00**, informando que se allegó constancia de la notificación a través de correo electrónico en la cual la parte activa remitió a las accionadas **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta o comunicación de notificación (folios 2 a 8 del archivo 08 del expediente digital), encontrándose surtido el enteramiento y pendiente el asunto para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, conforme a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00358 00**, informando que se allegó constancia de la notificación a través de correo electrónico en la cual la parte activa remitió a la accionada **ACCIONES FERDDI S.A.S.**, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta o comunicación de notificación (folios 2 a 34 del archivo 09 del expediente digital), encontrándose surtido el enteramiento y pendiente el asunto para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, conforme a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00471 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 12 folios principales, 14 folios de anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JULIETH ADRIANA AGUILAR RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.091.146y T.P. No. 381.551 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la señora **CHARLY ORTIZ YANINI**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado, el cual verifica lo previsto al efecto por la Ley 2213 de 2022 (archivo 02, folio 1 del expediente digital).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento al numeral 1º del art 25 del C.P.T.S.S., como quiera que la demanda va dirigida a Juez distinto al que corresponde el conocimiento del presente asunto, esto es, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar en ese aspecto.

Tampoco se satisface lo establecido en el numeral 6º, art. 25 del C.P.T.S.S., advirtiendo que no son claros los valores pretendidos por la promotora dentro del proceso. En ese sentido, no se señala ni discrimina el valor de la sanción consagrada en el art 65 del C.S.T., tampoco el de la indemnización por no consignación de cesantías a un fondo, ni el valor de los aportes a pensión, salud y ARL, lo cual influye en la determinación de la competencia del Despacho.

De otra parte, no se cumple con lo previsto en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T y de la S.S., amén de que no se individualizan las documentales de manera correcta y concreta, como quiera que se enlista, pero no se incorporan las documentales identificadas como “soporte de respuesta del Derecho de Petición y Certificación de Instore”. Adecúe.

No se satisface el numeral 10º *ib.*, ya que no es clara la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado, siendo imperioso discriminar y cuantificar las pretensiones condenatorias, especialmente las de la sanción por no consignación de cesantías a un fondo –en caso de mantenerse– y la indemnización moratoria (art. 65 C.S.T.), conforme a lo establecido en la ley, esta última hasta la fecha de presentación de la demanda (art. 26 del C.G.P.), y las que tratan de los aportes a pensión, salud y ARL por cuanto eventualmente podría excederse la cuantía de 20 S.M.L.M.V. establecida en el artículo 12 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, para asignar la competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Finalmente, en acatamiento a lo previsto en el numeral 4 del art. 26 del C.P.T.S.S., la parte actora deberá allegar prueba de existencia y representación legal de las demandadas **INSTORE LAB S.A.S.** y **GRANJA DIGITAL S.A.S.**; se conmina a la parte accionante para que allegue la respectiva documental.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

De manera complementaria, remítase copia de la presente providencia a la parte accionante, al correo electrónico: adri.aguilar76@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 158 de Fecha 7 de septiembre de 2022</p>  <p>SECRETARIO OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA</p>
--



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00491 00**, informando que fue recibido en el correo institucional el 16 de junio de 2022, proveniente de la oficina de reparto, por remisión del Juzgado Treinta y Tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá, quien, en proveído del 28 de junio de 2022, rechazó la demanda por competencia, en razón de la cuantía. Consta de 9 folios útiles y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO JAVIER MARTELO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.440 y T.P. No. 305.206 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la temporal **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS - ACTISAS S.A.S.**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado (archivo 02, folio 1 del expediente digital).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento al numeral 1º del art 25 del C.P.T.S.S., como quiera que la demanda va dirigida a Juez distinto al que corresponde el conocimiento del presente asunto, esto es, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar en ese aspecto.

Así mismo, no se da cumplimiento con el numeral 5º del art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera que en el acápite se indica como clase de proceso uno “*ordinario laboral de primera instancia*”, y los jueces municipales de pequeñas causas laborales conocen de procesos ordinarios y ejecutivos de única instancia. Adecúe.

De otra parte, no se cumple con lo previsto en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T y de la S.S., amén de que no se individualizan las documentales de manera correcta y concreta, como quiera que se enlista, pero no se incorporan las documentales identificadas como:

“(...) archivo adjunto Carpeta incapacidades radicadas que corresponden a los años 2017 al 2019, en carpetas individuales por cada año y por cada mes, radicadas por ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS. En cada archivo se evidencia el número de transcripción o de radiación de la incapacidad y fecha de la Radicación de la incapacidad.

Base de datos relación de las nueve (9) incapacidades en la cual se evidencian los siguientes datos año de la incapacidad /numero de incapacidad/fecha de inicio y terminación de cada incapacidad emitida por la EPS en su momento”. Adecúe.

Adicionalmente, deberá aclarar la pretensión primera declarativa en el sentido de indicar si incluye como parte del extremo pasivo a MEDIMAS EPS.

En otro aspecto, deberá discriminar de manera detallada, a qué corresponden todas y cada una de las pretensiones, indicando cuales son las incapacidades que pretende cobrar, cantidad de días, fechas de causación, inicio y finalización, valor, y nombres e identificación de los trabajadores beneficiarios de las mismas, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., y a efecto de habilitar el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la pasiva.

Finalmente, con el fin de contar con suficientes elementos de juicio para proferir decisión de fondo, deberá la parte demandante aportar los medios de prueba que acrediten la afiliación de los trabajadores cuyas incapacidades se aducen causadas a la pasiva; los documentos en los cuales consta la radicación para transcripción y cobro ante la EPS demandada, y los comprobantes de pago de las incapacidades pretendidas por parte de la actora, a sus trabajadores.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

De manera complementaria, remítase copia de la presente providencia a la parte accionante, al correo electrónico juridicoactisas@actisas.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 158 de Fecha 7 de septiembre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00497 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 4 folios principales, 7 fls. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. **ORLANDO MORENO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.066 y T.P. No. 141.625 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **NATHZORED JOSÉ DIAZ ZAPATA** identificada con PPT No. 4.283.459, y C.I. No. 115.266.482 de Venezuela, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado. (fl. 1 archivo 02, del expediente digital).

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **NATHZORED JOSÉ DIAZ ZAPATA**, en contra de **LUCAS HOYOS** identificado con C.C. No. 75.083.790.

Teniendo en cuenta que afirma el apoderado del demandante desconocer el correo electrónico del llamado a juicio, lo cual imposibilita realizar la notificación personal en la manera prevista en el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. en concordancia con los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 del 16 de junio de 2022, **NOTIFÍQUESE**, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ordenando que, inicialmente, por secretaría, se **LIBRE** citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de demandado, **LUCAS HOYOS**, a la dirección **CALLE 126 No. 49-41 apto. 502 Edificio Balmoral**, en la ciudad de Bogotá, por ser la que indica el demandante en el acápite de notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del presente asunto, a fin de que dentro de

audiencia pública especial, proporcione contestación a la demanda, para cuyo efecto se señalará fecha con posterioridad, en la cual se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 72 del C.P.L. y S.S.

Adicionalmente, por la **SECRETARÍA** de este Despacho, remítase el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. al correo electrónico Orlando.abogado@hotmail.com.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 158 de Fecha 7 de septiembre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA